



Ubicación 1803
Condenado MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
C.C # 36378171

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 925 del 15 de Agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023), EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LAS PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1803
Condenado MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
C.C # 36378171

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 73001-60-08-772-2009-00005-00
Número Interno: (1803)
CONDENADA: MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
Cédula de Ciudadanía: 36378171
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Auto Interlocutorio: 925

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 36378171 de LA PLATA (HUILA).

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva Huila, mediante sentencia del 29 de junio de 2011, condenó a **MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA**, a la pena de 15 años, 9 meses de prisión, multa de 14.287,5 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien se le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Segunda de decisión penal de Neiva Huila, mediante providencia del 14 de septiembre de 2011, modificó la sentencia en el sentido de dejar las penas en 144 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en ese mismo lapso y multa de 4.050 s.m.m, como responsable del delito de Concierto para Delinquir.

Posteriormente el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ibagué Tolima, mediante auto calendario 15 de agosto de 2014, le concedió la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, de lo obrante en las diligencias **OCHOA PEÑA**, estuvo privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de septiembre de 2009, hasta el día 1 de diciembre de 2017, fecha en la que este Despacho encontró fundamento para revocarle la prisión domiciliaria, descontando físicamente 98 meses, 20 días.

Igualmente le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena, por parte del Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima:

- Auto del 10 de diciembre de 2012, redención por 30 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- Auto del 21 de marzo de 2013, redención por 25 días
- Auto del 16 de agosto de 2013, redención por 33 días, 18 horas
- Auto del 13 de junio de 2014, redención por 72 días
- Auto del 15 de agosto de 2014, redención por 7.5 días, decisión que repusieron en providencia del 18 de septiembre de 2014, señalando que el tiempo a reconocer corresponde a 28 días, 6 horas y no 7.5 días.

Para un total de pena redimida de 6 meses, 9 días.

Es decir que, dentro del presente proceso, descontó un total de pena física y redimida por 104 meses, 29 días, quedando pendiente por cumplir 39 meses, 01 día de prisión, correspondiente al resto de la totalidad de la pena.

Previo trámite de Ley, mediante providencia del 01 de diciembre del 2017, se revocó la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la penada, quedando pendiente por cumplir 39 meses, 01 día de prisión, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 5 años, 8 meses, 14 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

A través de providencia del 01 de diciembre del 2017, el despacho revocó la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de **MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA**, quedando pendiente por cumplir 39 meses, 01 día de prisión, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 5 años, 8 meses, 14 días, más del lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita, y por cuenta de este proceso no fue puesta a disposición.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el término prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privada de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

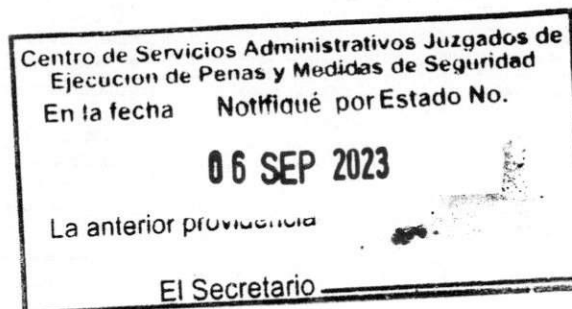
PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCIÓN de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 73001-60-08-772-2009-00005-00

Número Interno: (1803)

CONDENADA: MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA

Cédula de Ciudadanía: 36378171

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3421

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

POLICIA NACIONAL - DIJIN

Ciudad. -

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de la precitada, con el fin de determinar si el término prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
CALLE 73 SUR No. 1 B - 08 BARRIO CORTIJO DE LA LOCALIDAD DE USME
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5036

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1803
REF: PROCESO: No. 730016008772200900005

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A1925 EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03jepbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

DOCTOR(A)
ABELARDO BARRERA CUBILLOS
CALLE 48 No 5 - 21 TORRE 9 OF 401
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5037

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1803
REF: PROCESO: No. 730016008772200900005
CONDENADO: MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
36378171

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A1925 EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA A SU PROHJADO -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03jepbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

email: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA
CALLE 182 A N° 8 D -28 PISO 2 BARRIO SAN ANTONIO
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5038

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1803
REF: PROCESO: No. 730016008772200900005
C.C: 36378171

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER
FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A1925 EN EL CUAL SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA
PENA -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE
SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN
QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN
AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN
MENSAJE AL CORREO cs03ejcpt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL
AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA
AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 1803- 25 AI 925 MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 925 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARIA DE JESUS OCHOA PENA.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 9:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abelardo.barrera@hotmail.com <abelardo.barrera@hotmail.com>

Asunto: NI 1803- 25 AI 925 MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 925 MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**:

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-1803-J25-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // INTREPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 2:27 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Reposicion auto 925 23.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 11:01 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTREPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

Buenos días, remito sustentación del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra el auto 925 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

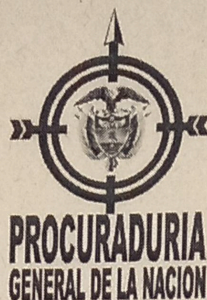
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 05 de septiembre de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición. Número Único: 73001-60-08-772-2009-00005-00
(1803)

Auto Interlocutorio 925 del 15 de agosto de 2023.

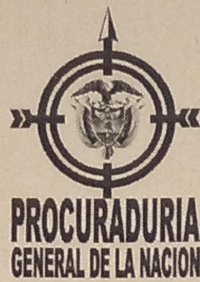
Condenado: MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Respetado Señor Juez:

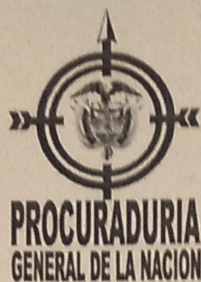
Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 925 el 15 de agosto de 2023 por medio del cual niega la prescripción de la pena impuesta a MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

Como se ha argumentado en el auto objeto de inconformidad, la prescripción de la sanción penal conforme a lo preceptuado por el artículo 89 del Código Penal, se configura una vez transcurrido el lapso de la pena sin que esta se



haya podido ejecutar o el término que le faltare para el efecto. Es decir, que vencido tiempo de la pena, el Estado pierde la facultad para ejecutar el pronunciamiento de condena. Situación, que puede ser interrumpida en dos eventos, a saber: 1) El sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia. 2) El sentenciado fuere puesto a disposición del de la autoridad competente para el cumplimiento de la penal.

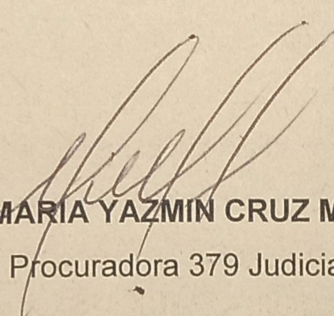
Si bien, es absolutamente, necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma. En el caso bajos análisis, es necesario establecer, si el señor MARIA DE JESUS OCHOA PEÑA fue aprehendido o puesto a disposición de autoridad competente ***“en virtud de la sentencia”***, requisito que hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir, la proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Neiva dentro del radicado 73001-60-08-772-2009-00005- 00 de fecha 29 de junio de 2011, modificada por la sentencia de Tribunal Superior de Neiva de fecha 14 de septiembre de 2011, que dejó la pena en 144 meses de prisión, para lo cual puede verificarse el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva y siendo improcedente el comportamiento del procesado frente a otras actuaciones y autoridades, toda vez que en este caso no se valora su conducta del mismo sino el pasó del tiempo que enerva la facultad del



Estado de ejecutar una sanción, que se puede ver interrumpido por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo cual se considera que las verificaciones que se deben hacer no son de cara a antecedentes penales, por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial puede determinarse si el señor OCHOA PEÑA, fue privado de su libertad y proceder a adoptar la decisión sobre la prescripción de la sanción penal.

Recordando que el Estado, es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, actuaciones, que deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la extinción por prescripción hasta consultar antecedentes frente a otras autoridades podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona.

Atentamente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal